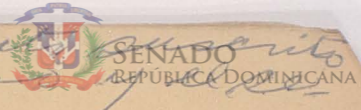


2360

#978

Res. que aprueba el contrato
entre el Estado Dominicano
y el Anibal Pérez. -



Gaceta N° 9488.

15-8-78

GOBIERNO DOMINICANO



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato ~~sasxxx~~ de venta suscrito entre el Estado Dominicano, y el señor Anibal Paez, en fecha 15 de junio de 1978;

R E S U E L V E :

UNICO: APROBAR el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este Acto por la Lic. Mariana Binet Mieses, Administradora General de Bienes Nacionales y el señor Anibal Paez, por medio del cual el Primero traspasa a título de venta en favor del segundo el Apartamiento 3-Oeste, tercera planta, edificio "D" del Condominio Anacaona III, localizado en la parcela No. 121-A-3, del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional, por un valor total de RD\$60,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

748

ENTRE, LOS QUE SUSCRIBEN: EL ESTADO DOMINICANO, DEBIDAMENTE REPRESENTADO POR LA ADMINISTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES, LIC. MARIANA BINET MIESES, DOMINICANA, MAYOR DE EDAD, SOLTERA, FUNCIONARIA PUBLICA, DOMICILIADA Y RESIDENTE EN ESTA CIUDAD, PORTADORA DE LA CEDULA DE IDENTIFICACION PERSONAL NUMERO 23663 , SERIE 23 , QUIEN ACTUA DE CONFORMIDAD CON PODER ESPECIAL CONFERIDOLE POR EL PODER EJECUTIVO EN FECHA 14 DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 1978, DE UNA PARTE, QUIEN EN LO ADELANTE DE ESTE CONTRATO SE DENOMINARA EL VENDEDOR; Y el señor ANIBAL PAEZ, dominicano, mayor de edad, soltero, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 4731, serie 41 -----

DE LA OTRA PARTE, QUIEN EN LO SUCESIVO DE ESTE CONVENIO SE DENOMINARA EL COMPRADOR:



SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, POR MEDIO DEL PRESENTE CONTRATO, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, CON TODAS LAS GARANTIAS DE DERECHO, al señor ANIBAL PAEZ-----, QUIEN ACEPTA, EL INMUEBLE QUE SE DESCRIBE A CONTINUACION:

"Apartamiento 3-Oeste, tercera planta, edificio "D" del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de Doscientos metros cuadrados (200 M2.), con la siguiente distribución: Sala, comedor, terraza, tres dormitorios, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado. Este apartamento está situado al Oeste del edificio con frente orientado hacia el Sur, con acceso a la vía pública a través de una escalera y un paseo peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho condominio está localizado en la parcela No. 121-A-3 del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional."

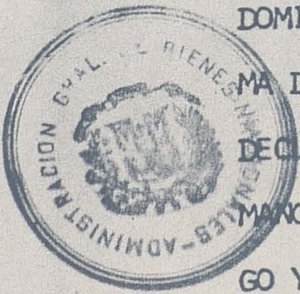
748

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, JUSTIFICA SU DERECHO DE PROPIEDAD SOBRE EL INMUEBLE PRECEDENTEMENTE DESCRITO, EN VIRTUD DE LA PERMUTA QUE LE FUERE OTORGADA A ESTE POR EL INSTITUTO DE AUXILIOS Y VIENDAS, MEDIANTE CONTRATO DE FECHA DEL MES DE DE 1978, DEBIDAMENTE LEGALIZADO, DE LA PORCION DE TERRENO SOBRE LA CUAL EL ESTADO CONSTRUYO EL APARTAMIENTO EN CONDOMINIO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE,

TERCERO: EL PRECIO DE VENTA DEL INMUEBLE OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO, HA SIDO CONVENIDO Y PACTADO ENTRE LAS PARTES, POR LA SUMA DE RD\$60,000.00--(-SESENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS-----), LA CUAL DEBERA SER PAGADA EN LA SIGUIENTE FORMA:

A) UN PAGO INICIAL DE RD\$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO DOMINICANO), QUE DEBERA SER HECHO EFECTIVO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO, CANTIDAD QUE EL VENDEDOR DECLARA HABER RECIBIDO A SU ENTERA SATISFACCION DE MANOS DE EL COMPRADOR POR LO QUE OTORGA CARTA DE PAGO Y RECIBO DE DESCARGO POR LA TOTALIDAD DEL PAGO INICIAL, Y

B) LA SUMA PENDIENTE DE PAGO, O SEA, LA CANTIDAD DE RD\$ 50,000.00--(-CINCUENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS-----) MEDIANTE EL PAGO DE 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) CUOTAS, IGUALES Y CONSECUTIVAS DE RD\$208.33----- (-DOSCIENTOS OCHO PESOS ORO CON 33/00-----) CADA UNA, QUE DEBERAN SER PAGADAS MENSUALMENTE, A PARTIR DEL DIA 1RO. DE AGOSTO



Handwritten signature or initials.

DEL AÑO 1978, HASTA LA COMPLETA AMORTIZACION DE LA DEUDA, 748

CUARTO: EL SALDO ADEUDADO, INDICADO ANTERIORMENTE, A PAGARSE EN LA FORMA PREVISTA EN LA CLAUSULA ANTERIOR, HA SIDO PACTADO ENTRE LAS PARTES, LIBRE DE INTERES DE NINGUN GENERO, POR LO CUAL DICHAS CUOTAS NO DEVENGARAN INTERES ALGUNO CON CARGO AL COMPRADOR.

QUINTO: LAS CUOTAS MENSUALES DEBERAN SER PAGADAS, SIN REQUE- RIMIENTO ALGUNO, EN LA OFICINA CORRESPONDIENTE DE LA ADMINISTRACION GE- NERAL DE BIENES NACIONALES SITA EN ESTA CIUDAD, O EN EL LUGAR QUE ELLA DESIGNA. LA FALTA DE PAGO DE PARTE DE EL COMPRADOR DE 3 (TRES) MENSUA- LIDADES CONSECUTIVAS, EN LAS FECHAS FIJADAS AL EFECTO, PERMITIRA AL VENDEDOR EJECUTAR EL PRIVILEGIO INSCRITO EN SU FAVOR Y ESTIPULADO EN EL ARTICULO SEXTO DE ESTE CONTRATO.

SEXTO: PARA GARANTIZAR EL PAGO DEL SALDO ADEUDADO, EL COMPA- RADOR, CONSIENTE POR MEDIO DEL PRESENTE ACTO, EN QUE SEA REGISTRADO EN FA- VOR DEL ESTADO DOMINICANO EL PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, PREVIS- TO EN EL ARTICULO 2103 DEL CODIGO CIVIL, POR EL MONTO DEL SALDO ADEUDADO.

SEPTIMO: LAS PARTES RECONOCEN EXPRESAMENTE, QUE EL CONDOMINIO DEL CUAL FORMA PARTE EL APARTAMIENTO QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, ESTA SO- METIDO A LAS DISPOSICIONES DE LA LEY NO. 5038 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE - 1958 Y SUS MODIFICACIONES, QUE INSTITUYE UN SISTEMA ESPECIAL PARA REGIR EL DERECHO DE PROPIEDAD EN PISOS O APARTAMIENTOS EN CONDOMINIO, ASI COMO A LA DECLARACION DE CONSTITUCION Y AL REGLAMENTO DE COPROPIEDAD Y ADMI- NISTRACION DEL CONDOMINIO ANACAONA III, COPIA DEL CUAL, EL COMPRADOR, RE- CONOCE HABER RECIBIDO DE MANOS DE EL VENDEDOR Y DECLARA HABER LEIDO Y



ACEPTADO SIN RESERVAS, OBLIGANDOSE POR ESTE MEDIO DE MANERA VOLUNTARIA Y FORMAL A ACATAR Y CUMPLIR PLENAMENTE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LOS MISMOS. DE IGUAL FORMA, DECLARA QUE SE OBLIGA A CONTRIBUIR PROPORCIONALMENTE AL PAGO DE LOS GASTOS Y CARGAS COMUNES RELATIVOS A LA CONSERVACION, MANTENIMIENTO, REPARACION Y ADMINISTRACION DE LAS COSAS Y SERVICIOS COMUNES DEL CONDOMINIO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 4 DE LA LEY NO. 5038, INDICADA ANTERIORMENTE.

OCTAVO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL PRESENTE CONTRATO DE VENTA, ESTARA EXONERADO TOTALMENTE DEL PAGO DE CUALQUIER TIPO DE IMPUESTOS, TASAS, DERECHOS O CONTRIBUCIONES, NACIONALES O MUNICIPALES, PRESENTES O FUTUROS, QUE AFECTEN LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL VENDEDOR AL COMPRADOR DEL INMUEBLE QUE POR ESTE ACTO SE VENDE, Y SE AUTORIZA, POR ESTE MISMO DOCUMENTO, AL REGISTRADOR DE TITULOS CORRESPONDIENTE A EFECTUAR LA TRANSFERENCIA EN FAVOR DEL COMPRADOR EN LAS CONDICIONES INDICADAS ANTERIORMENTE.

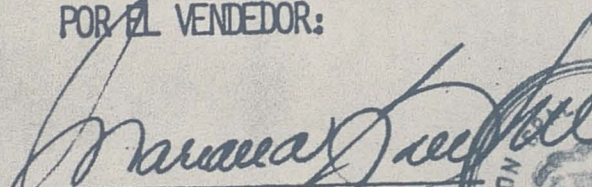
NOVENO: QUEDA CONVENIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EL COMPRADOR SE SUBROGA EN LOS DERECHOS SOBRE LAS GARANTIAS OBTENIDAS POR EL ESTADO DOMINICANO DE LOS INGENIEROS Y ARQUITECTOS CONSTRUCTORES DEL CONDOMINIO ANACAONA III, SOBRE LOS VICIOS OCULTOS DE CONSTRUCCION QUE PUDIEREN EVENTUALMENTE APARECER, SUBROGACION QUE SE EXTIENDE A CUALESQUIERA OTROS DERECHOS LEGALES O CONVENCIONALES QUE EN ESTE SENTIDO LE PUDIEREN FAVORRECER, DE IGUAL FORMA, SE CONVIENE, QUE EL VENDEDOR QUEDA LIBERADO DE LA GARANTIA DEBIDA POR ESTE CONFORME A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 1641 DEL CODIGO CIVIL, ENTENDIENDOSE EN ESTE SENTIDO, QUE CUALQUIER RECLAMACION POR PARTE DEL COMPRADOR DEBERA SER REALIZADA DIRECTAMENTE ANTE LOS CONSTRUCTORES DE DICHO CONDOMINIO.



DECIMO: LAS PARTES ACEPTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO SEA SOMETIDO A LA APROBACION DEL CONGRESO NACIONAL PARA LOS FINES INDICADOS POR LA CONSTITUCION DE LA REPUBLICA.

HECHO Y FIRMADO EN 2 (DOS) ORIGINALES DE UN MISMO TENOR Y EFECTO, UNO PARA CADA UNA DE LAS PARTES, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).

POR EL VENDEDOR:


LIC. MARIANA BINET MIESES
ADMINSTRADORA GENERAL DE BIENES NACIONALES EN REPRESENTACION DEL ESTADO DOMINICANO.



POR EL COMPRADOR:



ANIBAL PAEZ

Handwritten initials

YO, LIC. LINA F. DE LOS SANTOS, NOTARIO PUBLICO DE LOS DEL NUMERO DEL DISTRITO NACIONAL, CERTIFICO Y DOY FE: QUE LAS FIRMAS QUE ANTE CEDEN FUERON ESTAMPADAS EN MI PRESENCIA, LIBRE Y VOLUNTARIAMENTE POR LOS SEÑORES MARIANA BINET MIESES Y ANIBAL PAEZ CUYAS GENERALES Y CALIDADES CONSTAN EN EL PRESENTE ACTO, QUIENES ME DECLARARON BAJO JURAMENTO QUE ESAS SON LAS FIRMAS QUE ACOSTUMBRAN A USAR EN TODOS LOS ACTOS DE SU VIDA, EN SANTO DOMINGO, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS QUINCE (15) DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (1978).



Administración General de Bienes Nacionales
SECCION DE CATASTRO
REGISTRADO EN FECHA 7/6/78
POR *[Signature]*



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

Visto el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano, y el señor Anibal Paes, en fecha 15 de junio de 1978;

RESUELVE:

UNICO: APROBAR el Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano, debidamente representado en este Acto por la Lic. Mariana Binot Mieses, Administradora General de Bienes Nacionales y el señor Anibal Paes, por medio del cual el Primero traspasa a título de venta en favor del segundo el apartamento 3-Coste, tercera planta, edificio "D" del Condominio Anacaona III, localizado en la parcela No. 121-A-3, del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional, por un valor total de RD\$60,000.00; que copiado a la letra dice así:

CONTRATO DE VENTA

NUM. 748.-

EMPRE, los que suscriben: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado por la Administradora General de Bienes Nacionales, Lic. Mariana Binot Mieses, dominicana, mayor de edad, soltera, funcionaria pública, domiciliada y residente en esta ciudad, portadora de la cédula de identificación personal No. 23663, Serie 23, quien actúa de conformidad con poder especial conferídole por el Poder Ejecutivo en fecha 14 del mes de junio del año 1978, de una parte, quien en lo adelante de este contrato se denominará EL VENDEDOR; y el señor Anibal Paes, dominicano, mayor de edad, soltero, de este domicilio y residencia, portador de la cédula de identificación personal No. 4731, serie 41, de la otra parte, quien en lo sucesivo de este convenio se denominará EL COMPRADOR.

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, por medio del presente contrato, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, al señor Anibal Paes, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

"Apartamento 3-Coste, tercera planta, edificio "D" del Condominio Anacaona III, con un área de construcción de Doscientos metros cuadrados (200M²), con la siguiente distribución: Sala, comedor, terraza, tres dormitorios, dos cuartos de baño completos, cocina, dormitorio de servicio con baño y área de lavado, Este apartamento está situado al Coste del edificio con frente orientado hacia el Sur, con acceso a la vía pública a través de una escalera y un pasaje peatonal que lo comunica con dicha vía. Dicho condominio está localizado

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

En LEGISLATURA Del DE 19 78
REGISTRADA AL No. 942 R
en el folio _____ del libro letra _____
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de _____
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales,
Santo Domingo, _____ de _____ 1978
_____ Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Anibal Paes, en PAG. fecha 15 de junio de 1978.-

2

de en la parcela No. 121-A-3 del Distrito Catastral No. 3 del Distrito Nacional."

SEGUNDO: EL ESTADO DOMINICANO, justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble precedentemente descrito, en virtud de la permisa que le fue otorgada a este por el instituto de Auxilios y Viviendas, mediante contrato de fecha del mes de de 1978, debidamente legalizado, de la porción de terreno sobre la cual EL ESTADO construyó el apartamento en condominio que por este acto se vende.

TERCERO: El precio de venta del inmueble objeto del presente contrato, ha sido convenido y pactado entre las partes, por la suma de RD\$ 60.000.00 (SESENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS), la cual deberá ser pagada en la siguiente forma:

a) Un pago inicial de RD\$ 10.000.00 (DIEZ MIL PESOS ORO DOMINICANO), que deberá ser hecho efectivo a la firma del presente contrato, cantidad que EL VENDEDOR declara haber recibido a su entera satisfacción de manos de EL COMPRADOR por lo que otorga carta de pago y recibo de descargo por la totalidad del pago inicial, y

b) La suma pendiente de pago, o sea, la cantidad de RD\$ 50.000.00 (CINCUENTA MIL PESOS ORO DOMINICANOS) mediante el pago de 240 (DOSCIENTOS CUARENTA) cuotas, iguales y consecutivas de RD\$ 208.33 (DOSCIENTOS OCHO PESOS ORO CON 33/100) cada una, que deberán ser pagadas mensualmente, a partir del día lro. de agosto. del año 1978, hasta la completa amortización de la deuda.

CUARTO: El saldo adeudado, indicado anteriormente, a pagarse en la forma prevista en la cláusula anterior, ha sido pactado entre las partes, libre de interés de ningún género, por lo cual dichas cuotas no devengarán interés alguno con cargo al COMPRADOR.

QUINTO: Las cuotas mensuales deberán ser pagadas, sin requerimiento alguno, en la oficina correspondiente de la administración general de Bienes Nacionales sita en esta ciudad, o en el lugar que ella designe. La falta de pago de parte de EL COMPRADOR de 3 (TRES) mensualidades consecutivas en las fechas fijadas al efecto, permitirá al VENDEDOR ejecutar el privilegio inscrito en su favor y estipulado en el artículo sexto de este contrato.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

1^{ra} LEGISLATURA Ord. de 1978

REGISTRADA AL No. 9422

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado.

Y consta de cinco
hojas escritas en máquinas e razón de dos
espacios interlineales.

Santo Domingo, 20 de Julio de 1978

Alcides Pablos
Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Res. Aprob. del Contrato de venta suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Anibal Paez, en fecha 15 de junio de 1978.-

PAG.

1

SEXTO: Para garantizar el pago del saldo adeudado, EL COMPRADOR, con-
siente por medio del presente acto, en que sea registrado en favor del Es-
tado Dominicano el PRIVILEGIO DEL VENDEDOR NO PAGADO, previsto en el arti-
culo 2103 del código civil, por el monto del saldo adeudado.

SEPTIMO: Las partes reconocen expresamente, que el condominio del cual
forma parte el apartamento que por este acto se vende, esta sometido a -
las disposiciones de la Ley No. 5038 del 21 de noviembre de 1958 y sus mo-
dificaciones, que instituye un sistema especial para regir el derecho de
propiedad en pisos o apartamentos en condominio, así como a la declara-
ción de constitución y al reglamento de copropiedad y administración del
condominio Anacaona III, copia del cual, EL COMPRADOR, reconoce haber reci-
bido de manos de EL VENDEDOR y declara haber leído y aceptado sin reservas
obligándose por este medio de manera voluntaria y formal a acatar y cumplir
plenamente las disposiciones contenidas en los mismos, de igual forma, de-
clara que se obliga a contribuir proporcionalmente al pago de los gastos -
y cargas comunes relativos a la conservación, mantenimiento, reparación y
administración de las cosas y servicios comunes del condominio, de confor-
midad con lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 4 de la Ley No.
5038, indicada anteriormente.

OCTAVO: Queda convenido entre las partes, que el presente contrato de -
venta, estará exonerado totalmente del pago de cualquier tipo de impuestos,
tasas, derechos o contribuciones, nacionales o municipales, presentes o fu-
turos, que afecten la transferencia de propiedad del VENDEDOR al COMPRADOR
del inmueble que por este acto se vende, y se autoriza, por este mismo do-
cumento, al registrador de títulos correspondiente a efectuar la transfe-
rencia en favor del COMPRADOR en las condiciones indicadas anteriormente.

NOVENO: Queda convenido entre las partes, que EL COMPRADOR se subroga
en los derechos sobre las garantías obtenidas por EL ESTADO DOMINICANO de
los ingenieros y arquitectos constructores del condominio Anacaona III, -
sobre los vicios ocultos de construcción que pudieren eventualmente apare-
cer, subrogación que se extiende a cualesquiera otros derechos legales o -
convencionales que en este sentido le pudieren favorecer, de igual forma,
se conviene, que EL VENDEDOR queda liberado de la garantía debida por éste

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: ...

... el ...

...



SENADO LEGISLATURA Ord. DE 19 78
REGISTRADA AL No. 9422
en el folio _____ del libro letra F
No. _____ de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
Y consta de _____
hojas escritas en máquinas a razón de dos
espacios interlineales.
Santo Domingo, 20 de Julio 1978
Alvarik Antón,
Jefe de las Oficinas del Senado

1ra LEGISLATURA Ord. DE 19 78

REGISTRADA AL No. 9421

en el folio del libro letra

No. de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

Y consta de

hojas escritas en máquinas e razón de dos

espacios interlineales

Santo Domingo 21 de Julio 19 78

Alcivar Ordóñez

Jefe de las Oficinas del Senado



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

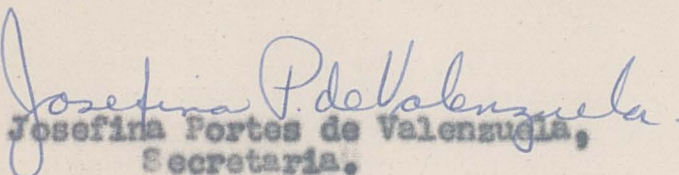
Res. Aprob. del Contrato de Venta suscrito entre el
Estado Dominicano y el señor Anibal Paes,
en fecha 15 de junio de 1978.-

5


DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinte días del mes de julio del año mil novecientos setenta y ocho; años 135 de la Independencia y 115 de la - Restauración.



Adriano A. Uribe Silva,
Presidente.



Josefina P. de Valenzuela,
Secretaria.



Angel S. Méndez Félix,
Secretario Ad-hoc.-

ASUNTO: ...

[Faint signature]

[Faint signature]

[Faint signature]

Sra. LEGISLATURA Ord. DE N. 78

REGISTRADA AL No. 9422

en el folio — del libro letra L

No. — de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de once

hojas escritas en máquinas a razón de dos

espacios interlineales.

Santo Domingo 20 de Julio 1978

Alcides Arce

Jefe de las Oficinas del Senado

